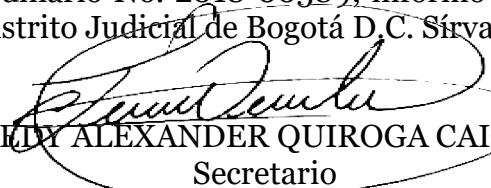


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre del 2020. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2018-00589; informo que el proceso regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvasse Proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por LUZ MARINA ZORRO
MORA contra ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES
COLPENSIONES. RAD No. 110013105-037-2018-00589-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en sentencia escrita del 26 de junio del 2020, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó, haga caso omiso al requerimiento.

CUARTO: Finalmente, se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMv4u>

² https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 154 de Fecha **27 de Noviembre
de 2020.**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin oval border. The signature is cursive and appears to read 'Fredy Alexander Quiroga Caicedo'.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

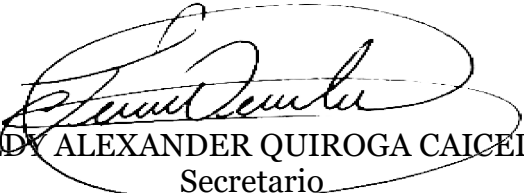
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910e71ba64605b3c226d595fb40efae8b7d5c9d48d8dd4b334dc7bcc095ea6ff**

Documento generado en 26/11/2020 05:58:57 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 26 de octubre del 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. 2020-00589, informo que la ejecutada se pronunció respecto del mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado por LUZ ELIDA CAMPOS SALAZAR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RAD. 110013105-037-2019-00425-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **CORRE TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE** por el término de **10 DÍAS HÁBILES** del escrito de excepciones para que se pronuncia al respecto, además, para que adjunte o pida la prueba que pretende hacer valer, de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, se **RECONOCER** personería adjetiva a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258, en su calidad de representante legal de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. como apoderada judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y como apoderada sustituta a la Doctora KAREN MARÍA PINILLOS TERÁN, identificada con la C.C. No. 1.033.753.860 y T.P. No. 301.866 del C. S. de la J.

En otro asunto, Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹ o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZM4u>

² https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

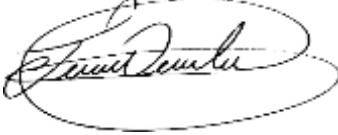
IA

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 154 de Fecha 27 de Noviembre
de 2020.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

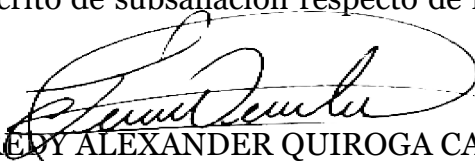
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a0cd1f22613379024a12ff814f2337e5f2e76808f1a7e9a210958b3ef2f1e0**
Documento generado en 26/11/2020 05:58:58 p.m.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de noviembre del 2020. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2019-00499; informo que el apoderado de la parte demandada presentó escrito de subsanación respecto de la demanda de reconvención. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **CARLOS ELBERT CAMACHO MONTAÑO** contra la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - ININPAHU**. RAD No. **110013105-037-2020-00499-00**

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la demanda de reconvención presentado por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – Ininpahu, , en armonía con la providencia que antecede, el despacho encuentra que el escrito reúne los requisitos que trata los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS; en consecuencia, **SE ADMITE demanda de reconvención** de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO – ININPAHU** contra **CARLOS ELBERT CAMACHO MONTAÑO**.

En virtud de lo anterior, el demandado por reconvención **CARLOS ELBERT CAMACHO MONTAÑO** deberá presentar escrito de contestación, **DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 371 del Código General del Proceso. Para tal fin, secretaría envíe link del proceso al citado señor para que proceda de conformidad.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó omita el requerimiento.

Finalmente, se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²;

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMv4u>

² https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA



Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

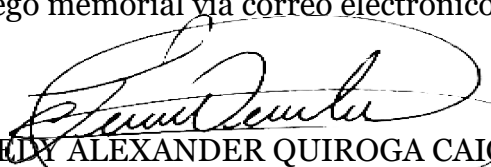
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Código de verificación: **aa8ac66c430ed50375c9de18828da943f9953521f2702a29377c37d181bca09b**

Documento generado en 26/11/2020 05:58:59 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 26 de octubre del 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. 2020-00289; informo que el apoderado de la entidad demandante allegó memorial vía correo electrónico. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** contra **ANDRADE GUTIÉRREZ ENGENHARIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA. RAD No. 110013105-037-2020-00289-00**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, mediante memorial del 04 de septiembre del 2020, el apoderado de la entidad demandante solicitó dar por terminado el proceso, por cuanto la obligación cobrada se depuró y la ejecutada pagó el saldo reportado, quedando la obligación en cero pesos.

Para resolver, debe tenerse en cuenta que, mediante auto del 02 de septiembre del 2020 se libró mandamiento del pago y se ordenó la notificación personal de la providencia, en atención al artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Bajo ese panorama, como la ejecutada no se ha notificado de manera personal y quien solicita la terminación del proceso cuenta con dicha facultad, de conformidad con el poder allegado, acoplándose a lo dispuesto en el artículo 315 del expediente, se accederá a la petición, máxime que el argumento para la terminación del proceso es el pago total de la obligación.

Lo anterior, advirtiendo que la aceptación del desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, y se declarará terminado el proceso

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por la demandante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de continuar la ejecución en contra de la demandada **ANDRADE GUTIÉRREZ ENGENHARIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA.**

SEGUNDO: Consecuencialmente, se **DECLARAR TERMINADO** el proceso.

TERCERO: Sin condena en costas, ante su no causación.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA



¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

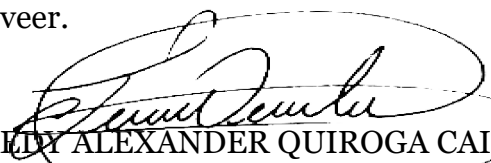
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb17663704768d7dd69e03a53ecef0b69fb1562101acfdac5d2f6ea0ddafdd7**

Documento generado en 26/11/2020 05:58:59 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término legal subsanó la demanda. Rad. 2020-00293. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor **CARLOS ARTURO HERRERA ESPINEL** contra **EL SISTEMA INTEGRADO SI 99 S.A.; y EL SEÑOR VICTOR RAUL MARTÍNEZ PALACIO**. Rad. **110013105-037-2020-00293-00**.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por el señor **CARLOS ARTURO HERRERA ESPINEL** contra **EL SISTEMA INTEGRADO SI 99 S.A.; y EL SEÑOR VICTOR RAUL MARTÍNEZ PALACIO**.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **SISTEMA INTEGRADO SI 99 S.A.** y al **SEÑOR VICTOR RAUL MARTÍNEZ PALACIO** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LE ADVIERTE a la demandada que debe aportar con la contestación la totalidad las pruebas solicitadas en el libelo introductorio.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por

el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 154 de Fecha 27 de Noviembre
de 2020.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGNqY65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYwJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

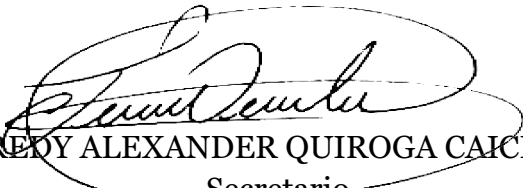
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c981d16f746ece75312ef8c66533a3b3dba6404f82eb4aaae1d626f09f6cdba5**

Documento generado en 26/11/2020 05:59:00 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término legal subsanó la demanda y con memorial aportado por la parte demandada contestando la demanda. Rad. 2020-00317. Sírvasse proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora **MARY LUZ PAEZ ORTIZ** contra **LA ADMINISTRACIÓN DE REDES Y PROYECTOS S.A.S.** Rad. **110013105-037-2020-00317-00.**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por la señora **MARY LUZ PAEZ ORTIZ** contra **LA ADMINISTRACIÓN DE REDES Y PROYECTOS S.A.S.**

Por su parte **LA ADMINISTRACIÓN DE REDES Y PROYECTOS S.A.S.** presentó escrito de contestación de la demanda y poder conferido. Así las cosas y teniendo en cuenta que **LA ADMINISTRACIÓN DE REDES Y PROYECTOS S.A.S.** tiene conocimiento de la existencia del presente asunto, se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con los planteamientos dispuestos en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el artículo 301 del Código General del Proceso.

La contestación a la demanda presentada por **LA ADMINISTRACIÓN DE REDES Y PROYECTOS S.A.S.** será calificada una vez se haya vencido el término de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por la señora **MARY LUZ PAEZ ORTIZ** contra **LA ADMINISTRACIÓN DE REDES Y PROYECTOS S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **EYER GERMAN BENAVIDES SANCHEZ**, identificada con C.C. 80.243.487 y T.P. 164.815 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRACIÓN DE REDES Y PROYECTOS S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

TERCERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la demandada **ADMINISTRACIÓN DE REDES Y PROYECTOS S.A.S.**

CUARTO: Por secretaria, **CUÉNTASE** los términos de que trata el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, vencidos, ingrésese al Despacho para calificar las contestaciones de la demanda, así como para determinar si la parte actora, presenta reforma de la demanda.

QUINTO: Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹.

SEXTO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMv4u>

Firmado Por:

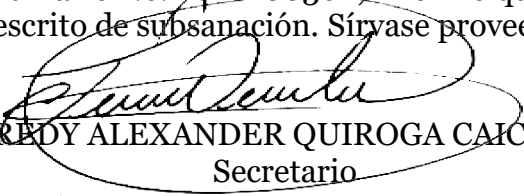
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657d8c80f8c211ef3dcfa51dea814b9b0dfe1278545b3d17eed6143c5e72cbb**

Documento generado en 26/11/2020 05:58:54 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre del 2020. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2020-00362; informo que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por CAMILO ARMANDO GALINDO LIZCANO contra SEGURIDAD SURAMÉRICA LIMITADA. RAD No. 110013105-037-2020-00362-00

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante en armonía con la providencia que antecede, el despacho encuentra que el escrito reúne los requisitos que trata los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS; en consecuencia, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CAMILO ARMANDO GALINDO LIZCANO** contra **SEGURIDAD SURAMÉRICA LIMITADA**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** la demanda y el contenido del presente auto a la demandada; para tal fin, se ordena al apoderado de la parte demandante elabore y tramite el correspondiente citatorio al tenor del artículo 291 Código General del Proceso.

Si la tramitación contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso cumple su objeto, la pasiva deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el evento en que no se logre la notificación personal de la demandada con la citada citación, se ordena al apoderado una vez vencido el término de aquélla, elabore y tramite el aviso conforme el artículo 292 Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 de la normatividad procesal laboral, esto es, se ponga de presente a la demandada que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador para la litis, el cual deberá estar acompañado del auto admisorio de la demanda.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó, haga caso omiso al requerimiento.

Finalmente, se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 154 de Fecha 27 de Noviembre
de 2020.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMv4u>

² https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

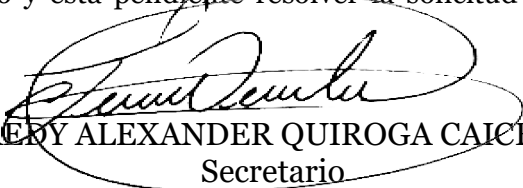
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25f1a1b89c9736c8e3a5939cb881a0bbe97fbd642a130948c09dc397e4844d9**

Documento generado en 26/11/2020 05:58:54 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de agosto del 2020. Al despacho del señor Juez escrito de demanda a la cual se le asignó el No. 2020-00382; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto y está pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvasse proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ** contra **NUBIA GIL SÁNCHEZ**. RAD No. **110013105-037-2020-00382-00**.

Para resolver, debe tenerse en cuenta que el numeral 6 del artículo 2 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social determinó que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral es competente para conocer de los conflictos jurídicos por el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

Respecto de lo anterior, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia consideró que la especialidad laboral no conoce de conflictos que se generen por la celebración de contratos de honorarios cuando quien se obligó a prestar la asesoría o acompañamiento legal se trata de una **persona jurídica**, como lo precisó en el Auto AL 805-2019, Radicación No. 83338 del 13 de febrero de 2019, M.P. Gerardo Botero Zuluaga. Para mayor claridad se cita de manera textual “...se tiene que el juez laboral está facultado para conocer entre otros asuntos, los conflictos derivados por el reconocimiento y pago de honorarios con ocasión a la prestación de servicios, pero de carácter personal y privado; y no los que se puedan suscitar con ocasión a la celebración de un negocio contractual con una persona jurídica.” (Subrayado del Despacho)

En el presente asunto, si bien el demandante es el abogado Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez, analizado el contrato de prestación de servicios, se evidencia que aquél lo celebró como representante legal de la persona jurídica Corporación Justas Soluciones, identificada con Nit 900063695-3. En esa medida, quien puede solicitar la ejecución de la señora Gil Sánchez es la citada persona jurídica, interpretación que se efectúa en razón a los deberes que me asisten, consagrados en el numeral 5º del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, la ejecutante es la CORPORACIÓN JUSTAS SOLUCIONES, persona jurídica, que pretende se declare que Nubia Gil Sánchez incumplió el contrato de

prestación de servicios; y como consecuencia, se condene al pago de \$18.226.588, indexación, intereses moratorios y costas del proceso.

Ahora, si bien el contrato de prestación de servicios implicó la prestación de servicios personales del abogado Lizarazo Pérez, lo cierto es, que la discusión planteada mediante la presente demanda en nada involucra al individuo que prestó su fuerza de trabajo, **sino se trata de consecuencias derivadas al parecer del incumplimiento de un contrato comercial.**

En razón a lo que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, carezco de competencia para definir el presente asunto. En tal sentido dispondré la remisión del proceso a la especialidad civil. En el evento que dicha especialidad aduzca falta de competencia, de una vez esta sede judicial plantea el conflicto negativo de competencia, para que lo resuelva la Sala Mixta del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer el presente asunto conforme la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la Oficina de Reparto de esta ciudad, dependencia que remitió el proceso a este juzgado; para que en colaboración armónica someta a reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá la presente demanda. De conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia

TERCERO: SUSCITAR el conflicto negativo de competencia ante la Sala Mixta del Tribunal Superior de Bogotá D.C., en el caso que se aduzca falta de jurisdicción.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser consultados en la página principal de la Rama Judicial en el link consulta de procesos¹; así como en estados electrónicos publicados también en la página principal de la Rama Judicial², donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

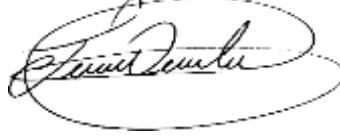

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=NNHqHKqgqJ9QZWxCYxebzmjUEWc%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 154 de Fecha 27 de Noviembre
de 2020.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

IA

Firmado Por:

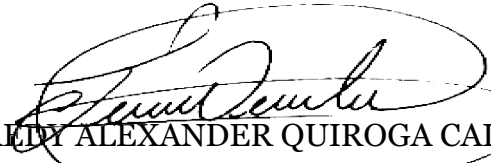
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1555995fde8e77273026d9be81f0be7426ba28b3674f6a2be48fbea2ba7357da**

Documento generado en 26/11/2020 05:58:55 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 13 de octubre del 2020. Al Despacho del señor juez el escrito demanda al cual se le asignó el No. 2020-00460; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto y está pendiente la calificación. Sírvese Proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **RAFAEL ANDRES HUERTAS SALAMANCA** contra **SERVIENTREGA S.A. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S. RAD. No. 110013105-037-2020-00460-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poderes (Inciso 1º del Artículo 5º del Decreto 806 del 2020)

El escrito de poder no cumple los parámetros dispuestos en la norma en cita. En efecto, la aludida norma permite presentar el escrito poder, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Sin embargo, exige como condicionamiento la acreditación de la remisión del poder a través de mensaje de datos del poderdante, ello en virtud de la identidad digital para verificar su autenticidad. Por lo tanto, deberá acreditar los requisitos anteriores para asignarle los efectos legales al poder presentado y se pueda acreditar el derecho de postulación del togado.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado¹.

TERCERO: No se reconoce personería hasta que se allegue poder debidamente conferido.

CUARTO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá

¹ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

acceder por el link² o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

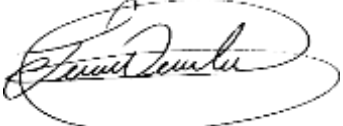

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 154 de Fecha 27 de Noviembre
de 2020.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

³ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

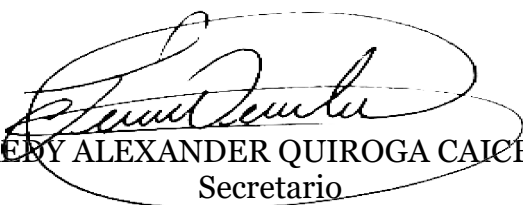
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25df7c2f70e506aa85ccb3941b41963d9f293985272077ea1c04450057fee43f**

Documento generado en 26/11/2020 05:58:56 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 17 de noviembre del 2020. Al Despacho del señor juez el escrito demanda al cual se le asignó el No. 2020-00525; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto y está pendiente la calificación. Sírvase Proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por MARIO ANDRÉS CASTELLANOS PALLARES contra TECNOEVOLUCIÓN DIALOGO SOFTWARE S.A.S. RAD. No. 110013105-037-2020-00525-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral; por tal razón, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (Numeral 7 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Tendrá que enunciar cada situación fáctica planteada en los numerales 1º, 4º, 6º, 7º, 8º y 12º de manera independiente y en su respectivo numeral. Además, deberá retirar la apreciación subjetiva planteada en el hecho 9º.

Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Numeral 3º Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá allegar o desistir la prueba enunciada en el numeral 10º; ya que no se aportó con la demanda.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado

deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado¹.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ASAREL AZAY SOSSA MORELO, identificado con C.C. 71.744.081 y T.P. 242.131, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link² o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA



¹ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

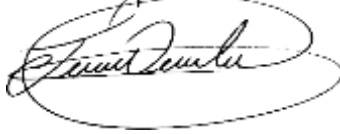
² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMv4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 154 de Fecha **27 de Noviembre**
de 2020.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2393177ec4f84d4cb7158de066950cf4e884e9f27ce29d43ed2131e854356d7b**

Documento generado en 26/11/2020 05:58:56 p.m.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **DIANA MILENA MARTINEZ** contra la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**, Radicación **11001310503720200054400**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico.

Por medio de la presente la señora **DIANA MILENA MARTINEZ**, instauró acción de tutela en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la señora **DIANA MILENA MARTINEZ** contra la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j371ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Sca



Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Código de verificación: **cd3690789b3b0c0bb5852664e549b7a603bce4630847fcf15e35c91153a36191**

Documento generado en 26/11/2020 05:58:57 p.m.